

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1961 NUMERO 11.466

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 14 de 12 de Febrero de 1951, por la cual se resuelve un memorial.
Resolución No. 537 y 548 de 30 de Noviembre de 1950, por las cuales se conceden unas variaciones.
Resolución No. 559 de 30 de Noviembre de 1950, por la cual se conceden variaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 825 de 2 de Abril de 1961, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No. 89 de 16, 97, 98 y 99 de 17 de Febrero de 1961, por las cuales se hacen nombramientos.
Años y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 14.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El señor Manuel C. Gálvez Berrocal, mediante memorial presentado el día 14 de Agosto próximo pasado al Ministerio de Hacienda y Tesoro denunció, como bien oculto, un globo de terreno de 489 hectáreas con 3825 metros cuadrados, perteneciente a la Nación, el cual aparece hoy como de propiedad del señor Joaquín Segundo.

Pasado el denuncia a informe del señor Procurador General de la Nación, este alto funcionario lo rindió en Nota Número 45 de 18 de los corrientes así:

"Recibí, para los efectos del Artículo 307 del Código Fiscal, en lo que me concierne, la actuación relacionada con el denuncia del bien oculto del que es autor el ciudadano Manuel C. Gálvez Berrocal, a la cual se refiere el muy atento oficio de usted distinguido con el número 1633, de fecha 12 de Diciembre recién pasado.

El bien objeto de la gestión aludida, está determinado por el denunciante de esta manera: "...un globo de terreno de 289 hectáreas con 3.825 metros cuadrados, de propiedad de la Nación, el cual aparece hoy como de propiedad del señor Joaquín Segundo ya que la Nación ha admitido, por estar ventilándose ante los Tribunales Ordinarios, un juicio consistente en que se anule un remate público que el señor Juan Morales, en su calidad de Recaudador de Rentas, efectuó sobre la finca denominada Mariprieta".

Considere que existe indudablemente error de apreciación de parte del ciudadano Gálvez Berrocal, en cuanto a la situación jurídica del inmueble a que se refiere y la actitud que atribuye a la Nación, toda vez que ésta no ha admitido absolutamente nada que pudiera significar perjuicio para sus intereses en el litigio aludido.

La lectura del proceso respectivo y de otro que concierne a pleito anterior incoado por el mismo señor Segundo contra la Nación, deja ver en forma muy clara que los Agentes del Ministerio Público, a cuyo cargo ha estado la representación de la parte demandada, se han opuesto abier-

tamente a las pretensiones del demandante desde el momento en que tuvieron que contestar las demandas. Por otro lado, el hecho de que una persona jurídica o natural comparezca en juicio como demandada, no puede tener el significado de admisión que indica el denunciante. Esto es así, porque no hay precepto alguno en las leyes procesales que subordine el curso y efectos de las acciones promovidas a la voluntad de los demandados.

Según consta en el libelo de demanda con que se inició el juicio de que hace mención el denunciante, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta pidió el apoderado especial del señor Joaquín Segundo "que en sentencia firme" fueran hechas las siguientes declaraciones:

"Que el juicio ejecutivo que el Fisco Nacional siguió contra la persona y bienes del señor Joaquín Segundo por medio de jurisdicción coactiva, por mora en el pago de impuesto de inmuebles de la finca No. 8275 denominada "Mariprieta", ubicada en jurisdicción del Circuito de Panamá, carece de verdadero título ejecutivo por cuanto el reconocimiento que sirvió como tal no descansa en los recibos correspondientes por las sumas adeudadas, los cuales debieron ser agregados a la demanda.

Que por los motivos expuestos, el remate de la finca Mariprieta llevado a cabo el día 16 de Abril de 1943 es del todo ilegal y así debe declararse, disponiendo a la vez que se cancele su inscripción en el Registro Público y que la finca mencionada vuelva a poder de mi mandante.

Que el mencionado juicio es también nulo por haber sido designado defensor de ausente de mi representado, el señor Carlos Alvarado de Alemán quien a la sazón desempeñaba las funciones de Secretario en el Despacho del Juez Ejecutor y no podría de consiguiente actuar como abogado, de conformidad con el Artículo 418 del Código Judicial".

Este negocio ha pasado por todos los trámites legales en lo relativo al debate de las partes en primera instancia, y está en la actualidad sometido al estudio de los Magistrados del Primer Tribunal Superior de Justicia para la expedición del fallo que éste le incumbe.

Es de indudable ascendencia en el caso del denuncia que motiva el presente escrito, la circunstancia de que la Honorable Corte Suprema de Justicia puso definitivamente fin a la acción que antes había propuesto el mismo demandante, por medio de sentencia dictada el veintiséis de Abril

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Teléfono 2-5012

OFICINA: Bulevar de Barranca.—Tel. 2-3371. **TALLERES:** Imprenta Nacional.—Bulevar de Barranca.
Aparato Nº 453.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 34
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República D. 7. 4.00.— Exterior D. 7. 1.00
Un año: En la República D. 7. 10.00.— Exterior D. 7. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO
Número editor: D. 6.68.— Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 2.

de mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual absolvió "a la Nación de todos los cargos" de la demanda y negó las declaraciones pedidas, que estaban redactadas por el interesado, así:

1º Que se declare sin valor ni efecto legal el auto de fecha primero de Febrero del año de 1941, que decretó la caducidad de la instancia en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva entabló en representación del Fisco Nacional el Juez Ejecutor el año de 1927, por impuestos adeudados por la finca 5275, de mi propiedad denominada "Mariprieta" ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Salinas; juicio que indebidamente se encuentra archivado.

2º Que se declare que al decretar la caducidad de la instancia del juicio enunciado se incurrió en violación de la ley procesal y se dejó de cumplir el auto ejecutorio de la Corte Suprema de Justicia fechado el cinco (5) de Octubre del año de 1932.

3º Que se declare que es nula por ilegal la notificación del auto de fecha primero de Febrero de 1941 dictado en ese juicio iniciado en 1927 que fué hecha por edicto no obstante haber permanecido paralizado por más de tres meses.

4º Que se declare sin valor ni efecto el auto ejecutivo dictado por el señor Juez Ejecutor el dos (2) de Julio del año 1942, en la nueva ejecución que por el motivo expresado en la declaración primera de esta demanda, fué entablada después de declarar caducada la instancia del primer juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva.

5º Se declare sin valor ni efecto el remate dictado de la finca 5275 ya mencionada así como la inscripción de la propiedad, el que consta en el Tomo 149, folio 238 de la Propiedad Sección de Panamá.

Las modalidades del proceso pendiente de resolución, y particularmente lo pretendido por el actor y los hechos expuestos como fundamentos de la demanda, me hacen pensar que el fallo que ha de proferirse no será contrario a los intereses de la Nación, porque surgen de los actados condiciones indicativas de que se trata en esencia de asunto que está ya comprendido en el ámbito de la cosa juzgada.

Nada en todos los elementos de información que me he visto en la necesidad de examinar para corresponder a la solicitud que entraba el primer párrafo de su comunicación a que me refiero constituye motivo legal bastante para estimar procedente el denuncia de bien oculto relativo al

globo de terreno delimitado por el denunciante. No significa esto, desde luego, una negación de carácter absoluto a su aserto de que ese inmueble propiamente "no forma parte de la finca denominada Mariprieta, finca que aparece inscrita bajo el número 5275, Tomo 149, Folio 326". Pero es imposible ignorar la realidad actual de que está en poder de la Nación, lo cual no resulta en modo alguno desvirtuado jurídicamente con los testimonios que obran en el expediente que ahora le devuelvo, ni con los documentos que figuran como fojas 129 y 134. Y siendo ello así, la improcedencia del denuncia es evidente, como lo manifiesta con acierto el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería de ese Ministerio en la nota de que usted hace mención.

La conclusión que dejo expresada de la base en el contenido de las disposiciones del Código Fiscal y leyes que lo modifican, que transcribo en seguida:

(C. F.) "Artículo 305. Son bienes ocultos del Estado, no sólo los bienes simplemente abandonados u ocultos, en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, o por otra causa semejante".

(Ley 100 de 1928) "Artículo 1º. Los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente, y que por cualquier razón no puedan incluirse entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen, y la Nación podrá por tanto ejercer la acción o acciones necesarias para hacerlos volver a sus dominios, siguiendo el mismo procedimiento establecido para los bienes ocultos en la Ley 62 de 1924".

(Ley 13 de 1936) "Artículo 1º. El Artículo 306 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 306. El denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación del 25% del valor del mismo bien, justipreciado por peritos nombrados por el Secretario de Hacienda y Tesoro cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

La especie podrá ponerse en licitación y el demandante remitirá, pagando, al contado, la cantidad que exceda de la participación que le corresponde en el valor de aquella".

Estas ordenaciones dejan ver, sin esfuerzo mental apreciable, que la finalidad de los denuncios de bienes ocultos es que vuelva a quedar bajo el dominio del Estado. Y para ello es condición *sine qua non* que el bien de que se trate esté en poder de algún particular, que lo tenga en calidad de dueño, lo cual no sucede en el caso en estudio, toda vez que la firma MARIPRIETA, de la que está considerada como parte del globo de terreno referido —aunque fuere de manera irregular según las afirmaciones del denunciante— aparece inscrita en el Registro a nombre de la Nación".

El criterio del señor Procurador de la Nación es compartido por el Ejecutivo y por lo tanto,

RESUELVE:

No constituye bien oculto el terreno denunciado como tal por el señor Manuel C. Galvez Berro.

cal en el memorial especificando en la parte motivada de este fallo.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 557.—Panamá, noviembre 30 de 1950.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Adalberto Joly & Cia., Ltda., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de los señores Vinos y Licores, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
100 cjas.	de Whisky Escocés "Lindsay's"	900	1183.69	14793	1693

RESUELVE:

Conceder permiso a Adalberto Joly & Cia., Ltda., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de Vinos y Licores, S. A., cien (100) cajas de Whisky Escocés "Lindsay's", de 14793 Litros del Lote N° 1693.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 558.—Panamá, noviembre 30 de 1951.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cia., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjas.	de Whisky "90 White Horse	127.75	5874	26081	

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid para que pueda traspasar de sus existencias en el Al-

macén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cia., diez (10) cajas de Whisky White Horse de 90 Litros del Lote N° 26081.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 559.—Panamá, 30 de noviembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Elpidio E. Mora M., Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos; Justavino Peralta, Inspector de Registro del Mercado en la Dirección de Recaudación; Manuel E. Rivas, Recibidor de Alcoholes de la Planta Oficial de Alcoholes y Georgina Durán, Operadora de 3ª categoría del Departamento de Tabulación han solicitado un (1) mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a los señores Elpidio E. Mora M., Justavino Peralta, Manuel Rivas y Georgina Durán, un (1) mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 835

(DE 2 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en Dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Antonio Cuscalón, Dentista en la Clínica Escolar de Panamá,

en reemplazo del Dr. Alberto Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 96.—Panamá, 16 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública y encargado de la Cuarentena en Tocúmen, a los doctores Alfred Gerald, Bruno Hammerschlag, Alberto Bissot, con B/. 200.00 cada uno mensuales.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 97.—Panamá, 17 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en el Acueducto de Yaviza, Provincia del Darién.

Nómbrese al señor Luis A. Aguilar, como Mecánico del Acueducto de Yaviza, Darién, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/. 120.00.

Este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 98.—Panamá, 17 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Enrique de la Guardia R., Calafateador en el Acueducto Nacional, con una asignación de B/. 100.00 mensuales.

Nicanor A. García, Albañil, en reemplazo de Mateo Staff, con una asignación de B/. 100.00 mensuales.

Modesto Ramos, Ayudante Albañil, con una asignación de B/. 80.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 99.—Panamá, 17 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar en la Cuarentena de Tocúmen a las siguientes personas:

Digna Emérita Zúñiga, Asistente de Enfermera con una asignación mensual de B/. 50.00.

Vicenta Navas, Asistente de Enfermera con una asignación mensual de B/. 60.00.

Aida de Mercado, Asistente de Enfermera con una asignación de B/. 60.00.

Porteros

Alvaro Becerra, con una asignación de B/. 40.00 mensuales.

Ricardo Racedo, con una asignación de B/. 40.00 mensuales.

Inspectores

Gilberto González y Carlos E. Santanash, con asignación de B/. 110.00 mensuales. A partir del 1º de Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escribana Pública N° 847 de Abril 10 de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alfredo Vázquez Rodríguez el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería Panameña", el cual funciona en el N° 59 de la calle 13 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Abril 10 de 1951.

Florencio Casal.

L. 29.496
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Julieta de la G. de Estrineaut y otros contra Henry J. Young, se ha señalado el día ocho de mayo entrante, para que entre las horas hábiles tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del arrendatario:

1. compresora marca Quinney de 200 libras de presión con temperatura máxima de 250 N° 9274 con su motor de 2 caballos de fuerza.	B/. 900.00
1. barras de hierro a B/. 5.00 cada una	50.00
1. aparato de alinear marca Use Harvey Oil N° G 304 con su motor.	250.00
1. engrasador marca Shell de aire.	35.00
1. medidor de aire sin marca.	10.00
1. equipo de soldadura con dos tanques con la numeración 22-1365 y K2890 con sus dos medidores.	260.00
1. medidor de aire marca The-Da-Vil-niss-Co.	10.00
1. pistola para pintar.	7.50
Total.	B/. 1,402.50

Servirá de base del remate el valor fijado en el avalúo arriba y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las pujas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal.

P. A. Aizpé.

L. 29.603
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor George Walter Moss, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de que haga valer sus derechos en el juicio de divorcio promovido en su contra por Agripina Márquez, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 29.566
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor James Lee Stallings, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio promovido en su contra por la señora Doris Bertha Pearl Stallings, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

L. 29.436
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos R. Jurado B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Alfonso Coronado y Mercedes García, ha solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Alto de Tranquilla, Corregimiento del Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veinte hectáreas con cero metros cuadrados (20 Hts.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;
Sur, camino nuevo de la Agustina a San Carlos;
Este, Eusebia Torres (arrendamiento), Santiago Navarro (título) y Julio Ricard (título);
Oeste, Facundo Vega (arrendamiento).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado después de la vigencia del Código Civil, ganadero y con cédula de identidad personal N° 55-623, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, de acuerdo con los artículos 39, 89 y 17 de la Ley 32 de 1938, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Envidia", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (42 Hts. 9600 m. c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del Río Viejo en terreno nacional, parte de la carretera nacional y terrenos nacionales;

Sur, terrenos racionales, y parte del camino del Río Viejo.
Este, Quebrada Espavé Hucco y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales llamados Alto de Río Viejo.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Marzo de 1951.
El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 4977
(Segunda publicación)

A. R. Ruiz.

F. Rengel.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor José Suárez Álvarez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Suárez Álvarez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido José Suárez Álvarez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se remite al señor Director de prensa y radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hernán Ureña E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:
Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alre Causa Criminal", por trámites de resuente, contra Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad, soltero, jornalero, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su enjuiciamiento legal. Derecho: Artículos 2147, 2250 y 2338 del Código Judicial.

cial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia y consúltese con el Superior.—(Fds.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si corréndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan ex-citadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Julio Pastor Arrocha, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, Ex-Agente de Policía Nacional, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y portador de la cédula de identidad personal número 11-12422, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "concesión", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 14 de Febrero de 1950 y providencia fechada el 26 de febrero del año en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Julio Pastor Arrocha, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del veco Arrocha, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sigue, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Ruperto Galástica, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, albafil, residente en calle 5ª N° 5004, Colón y a Julián Ortega, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-35086 y residente en calle "J", casa 3, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presenten a notificarse del auto de proceder dicho.

tado por este Tribunal, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta, por el delito de "hurto", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Primero del Circuito, llama a responder en juicio criminal, en estas sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes inculcados: Vicente Chanis, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa No 1195, cuarto 5; Ruperto Galística, panameño, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en Calle 5ª, casa No 5064, de la ciudad de Colón, y Julián Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal No 47-35086, y con residencia en Calle "J", casa No 3, por el delito genérico de "hurto", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y se decreta detención provisional contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chanis y Julián Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombra, a cada cual, uno de oficio para que lo defienda en esta causa criminal en toda forma de derecho, y como Ruperto Galística es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombro al Lic. Ignacio Noli para que en su carácter de defensor de Oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder, el cual se abra aprehensiones y se señale el término de cinco (5) días, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—

(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto cuya parte resolutiva se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos, como también la providencia dictada el seis de Marzo del presente año que dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cincuenta y uno.

"Como quiera que Ruperto Galística y Julián Ortega y no Juan Ortega no han comparecido al Despacho a proveer los medios de su defensa, se ordena el emplazamiento de los mismos, esta vez por doce días, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho a ser excarcelados, y la causa seguirá en los estrados y serán declarados en rebeldía.

Notifíquese.—(fdo.) De la Barrera.—A. Vázquez Díaz, Secretario".

Se excita a todos los habitantes del país que deben denunciar el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos sentenciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto No 23, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena, enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolonio Andreu, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de

enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, mas el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio, que en su contra se le sigue por el delito de "falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Apolonio Andreu, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al rso prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Paula Mendoza. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Paula Mendoza es o.ra de las víctimas del señor Bernardo M. Salcedo, ex-Mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, por cuyo motivo el Funcionario de Instrucción le recibió declaración, insistiendo en que fué engañada por el mencionado Salcedo, quien se hizo entregar la suma de veintidós bucheos con cincuenta centésimos (B/. 22.50), el día seis de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Manifiesta la damnificada que el señor Salcedo le prometió conseguirle un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, y nunca cumplió con su promesa, y al regresar a las oficinas de la Institución le informó el Sr. Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco en cuestión que el recibo no tenía valor, puesto que Salcedo no estaba autorizado para hacer esa clase de transacciones.

El recibo en referencia obra a folios 3 del expediente, y aparece con la firma de "B. M. Salcedo", firma que los peritos Mario Ballard y Z. Duran encuentran idéntica por las similitudes de grafismos, rasgos y facturas personales encontradas en las letras, a la firma que figura en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Funcionario de Instrucción les puso de presente.

En tal virtud el señor Personero opina que debe procesarse al sindicado Salcedo, y este Tribunal comparte el mismo criterio, ya que los elementos de prueba reunidos en la investigación sumaria llenan los requisitos del Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. A. ex-A. Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no

000306

hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio del señor Antonio Lugo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Willie Simpson Johnson. El auto de enjuiciamiento dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El noveno expediente remitido a este Tribunal por el señor Personero, se refiere a la "Estafa" cometida en perjuicio del señor Willie Simpson Johnson, quien sindicó a Bernardo M. Salcedo, como la persona que recibiera de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidós balboas con cincuenta centésimos, el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ese cargo lo comprueba el damnificado con el recibo que obra a folios 4, y el Funcionario de Instrucción al hacer —con la intervención de los peritos Mario Ballard y Z. Duncan— el cotejo, de la firma que aparece en dicho recibo y que dice "B. M. Salcedo", con la firma visible en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Banco de Urbanización giro a favor del sindicado en su calidad de Mensajero en ese entonces, ha llegado a la conclusión de que procede aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, para abrir causa criminal en contra de Salcedo por el delito de "Estafa".

En solicitud de enjuiciamiento la hace el señor Personero Municipal en su Vista N° 48 de fecha once de Mayo próximo pasado, y el Tribunal nada tiene que objetar a dicha recomendación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)